



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 103

Santiago, 28 de Noviembre de 2024

MATERIA

MODIFICA LOS LIBROS II, III Y IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. APOORTE FISCAL DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-24-7**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500100924

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA LOS LIBROS II, III Y IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. APOORTE FISCAL DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY N° 19.728.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Libros II, III y IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro II. Cotizaciones al Seguro de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Título I. Recaudación de Cotizaciones, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase su epígrafe por “Recaudación de Cotizaciones y Aportes”.
- b) Agréganse en el Capítulo I Procedimiento los siguientes números 25 y 26, nuevos:

“25. El aporte efectuado por el Fisco para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, en conformidad al artículo 26 bis de la ley N° 19.728, deberá registrarse operativamente con un código exclusivo e ingresarse en una cuenta corriente de la subcuenta Banco Inversiones Nacionales del Fondo de Cesantía Solidario, habilitada exclusivamente para su recepción, el mismo día en que se reciba el pago.

Reintegro Aporte del Artículo 26 bis

- 26. Los recursos fiscales aportados de acuerdo con el artículo 26 bis deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los diez años, contado desde la fecha del respectivo aporte. Los reintegros se efectuarán aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

En todo caso será el Ministerio de Hacienda, mediante un decreto, la entidad que establecerá los mecanismos para los aportes y reintegros definidos en el citado artículo, sus procedimientos y modalidades, junto a las demás normas necesarias

para su realización.”

c) Modifícase el Capítulo II. Contabilización de la siguiente manera:

- i. Intercálase en el número 3., entre las expresiones “Fondo de Cesantía Solidario” y “deberán contabilizarse”, la expresión “, en conformidad al artículo 5° de la ley N°19.728”.
- ii. Intercálase en el número 10., entre las expresiones “Respecto del aporte estatal” y “, en que el valor conste en un comprobante”, la expresión “del artículo 5° de la ley N° 19.728”.
- iii. Agréganse los siguientes números 15 y 16, nuevos:

“15. La contabilización del aporte fiscal efectuado al Fondo de Cesantía Solidario en conformidad al artículo 26 bis de la ley N° 19.728, deberá registrarse abonando la cuenta de Pasivo Exigible Recaudación Clasificada, subcuenta Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis del Fondo de Cesantía Solidario y cargando la cuenta de Activo Disponible Banco Inversiones, subcuenta Banco Inversiones Nacionales del mismo Fondo.

Los intereses establecidos en el inciso cuarto del artículo antes citado se devengarán diariamente y se registrarán cargando la cuenta de Patrimonio Rentabilidad no Distribuida, con abono a la cuenta Recaudación Clasificada, subcuenta Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis.

Reintegro del Aporte del Artículo 26 bis

16. El reintegro del aporte fiscal se registrará cargando la cuenta de Pasivo Exigible Recaudación Clasificada, subcuenta Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis, con abono a la cuenta de Pasivo Exigible Devolución del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis. Simultáneamente, deberá cargarse esta última cuenta con abono la cuenta de Activo Disponible Banco Inversiones, subcuenta Banco Inversiones Nacionales.”

2. Agrégase en el Título II. Comisiones, Capítulo I. Definiciones el siguiente número 19., nuevo:

“19. Los recursos fiscales del artículo 26 bis de la ley N° 19.728 aportados al Fondo de Cesantía Solidario no estarán afectos al cobro de comisiones por parte de la Sociedad Administradora.”

II. Agrégase, en el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, Capítulo VI. Validación de los Pagos el siguiente párrafo final:

“En caso en que el Estado aporte recursos en los términos establecidos en el artículo 26 bis, y mientras el Fondo de Cesantía Solidario no haya efectuado el reintegro total de éstos, la validación a que se refiere este capítulo se efectuará considerando el valor de los activos del Fondo de Cesantía Solidario al último día del mes anterior.”

III. Modifícase el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, de la siguiente manera:

1. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

1.1. Modifícase la Letra A. Normas Contables, Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

a) Intercálase en el Pasivo Exigible del Fondo de Cesantía Solidario, entre las cuentas “Recaudación de Aportes Estatales para el Fondo de Cesantía Solidario” y “Recaudación de Saldos de Remuneración”, la cuenta “Recaudación de Aporte Fiscal Artículo 26 bis”.

b) Intercálase en el Pasivo Exigible del Fondo de Cesantía Solidario, entre las cuentas “Devolución de Aportes al Estado” y “Comisión Devengada Porcentual Cuentas Individuales por Cesantía”, la cuenta “Devolución de Aporte Fiscal del Artículo 26 bis”.

1.2. Modifícase la Letra A. Normas Contables, Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

a) Modifícase la cuenta Banco Inversiones Nacionales, de la siguiente manera:

i. Modifícase la sección CARGOS, En el Fondo de Cesantía Solidario, de la siguiente manera:

- Reemplázase el número 2., por el siguiente:

“Por la recaudación de los aportes estatales del artículo 5º de la ley N° 19.728, destinados al Fondo de Cesantía Solidario.”

- Agrégase el siguiente número 5., nuevo:

“Por la recaudación del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728.”

- ii. Agrégase, en la sección ABONOS, En el Fondo de Cesantía Solidario, el siguiente número 5., nuevo:

“Por el reintegro parcial del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728, junto con sus respectivos intereses.”

b) Modifícase la cuenta la Recaudación Clasificada, de la Siguiente manera:

- i. Agrégase en sección SUBCUENTAS la siguiente letra c), nueva: “Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis”, pasando las actuales letras c), d) y e) a ser letras d), e) y f), respectivamente.
- ii. Agréganse las siguientes subcuentas nuevas:

“Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis

NOMBRE	Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación Clasificada</i> .
FUNCIÓN	Registrar en el Pasivo Exigible la recaudación del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728 para contribuir a la sustentabilidad de este Fondo.
CARGOS	Por el reintegro del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728, incluidos los intereses devengados.
ABONOS	1. Por la recaudación del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728 destinada al Pasivo Exigible del Fondo de Cesantía Solidario, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo. 2. Por el devengamiento diario de los intereses por el aporte fiscal, establecidos en el inciso cuarto del artículo 26 bis de la ley N° 19.728.
SALDO	Acreedor o saldada. Representa el monto de la recaudación del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728 destinada al

	Pasivo Exigible del Fondo de Cesantía Solidario que no ha sido reintegrada al fisco.
AUXILIARES	1. Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un archivo computacional, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de sus movimientos. 2. Fecha de operación: corresponde a la fecha del aporte fiscal, de devengamiento de los intereses y de la devolución del aporte fiscal. 3. Fecha de movimiento: corresponde a la fecha en que se registra la operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis. 4. Código de movimiento: corresponde a un código de identificación asociado a cada una de las operaciones de aporte fiscal, devengamiento de intereses y devolución del aporte fiscal. 5. Número de folio: corresponde a un número de identificación que permite asociar el documento de respaldo que dio origen a la operación, según corresponda. 6. Fecha de devengamiento: fecha en que ocurre la operación de que se trate. 7. Monto en pesos de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores nominales en pesos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Recaudación del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis. 8. Al final del registro auxiliar se incluirá un cuadro resumen, con el saldo inicial y el total en pesos por tipo de movimiento con su glosa.

Devolución del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis

NOMBRE	Devolución del Aporte Fiscal del Artículo 26 bis.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en el Pasivo Exigible del Fondo de Cesantía Solidario todos aquellos pagos efectuados al Fisco correspondientes a la devolución periódica del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728 con los respectivos intereses devengados.
CARGOS	Por el giro de la devolución parcial y periódica al Fisco del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728.
ABONOS	Por el registro del monto parcial que se debe devolver al Fisco por concepto del aporte fiscal del artículo 26 bis de la ley N° 19.728.
SALDO	Acreeedor o saldada. Representa el reintegro parcial del aporte fiscal del artículo 26 bis pendiente de devolución.

c) Agrégase en la cuenta de Patrimonio Rentabilidad no Distribuida, la siguiente sección CARGOS, En el Fondo de Cesantía Solidario, nueva:

“Por el devengamiento diario de los intereses sobre el aporte fiscal, establecidos en el inciso cuarto del artículo 26 bis de la ley N° 19.728.”

1.3. Modifícase la Letra B. Informes Financieros de los Fondos de Cesantía: Presentación, Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, 2. Contenido, c. SECCIÓN III NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, nota explicativa c.11 RECAUDACIÓN CLASIFICADA, de la siguiente manera:

i. Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“En el Fondo de Cesantía Solidario, el saldo de esta cuenta representa la recaudación perteneciente al Fondo de Cesantía Solidario, traspasada desde el Fondo de Cesantía o aquella que conste en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales del Fondo de Cesantía Solidario o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga y por aquélla que deba registrarse en la subcuenta Valores por Depositar Nacionales. Con todo, de existir aportes del Estado efectuados al Fondo de Cesantía Solidario en virtud del artículo 26 bis de la ley N° 19.728, el saldo de la subcuenta *Recaudación de Aporte Fiscal del Artículo 26 bis* para el Fondo de Cesantía Solidario, no está destinada al patrimonio de dicho fondo y refleja la obligación que tiene el Fondo de Cesantía Solidario de devolver los recursos aportados por el Estado, incluyendo los intereses devengados.”

ii. Agréganse en el tercer párrafo, cuarta fila del cuadro las expresiones:

- “- Artículo 5°
- Artículo 26 bis”

2. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, A INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-1: Balance Diario, Flujo de Caja, Estado de Variación del Patrimonio y otra información general, INFORMACIÓN GENERAL, 4.0. FLUJO DE CAJA, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el código 41.150 Recaudación por aportes del Estado, por el siguiente:

“41.150 Recaudación por aportes del Estado

Corresponde al monto en pesos de la recaudación correspondiente a aportes del Estado por concepto de los artículos 5° y 26 bis de la ley N° 19.728, y depositadas en las cuentas corrientes del Fondo de Cesantía Solidario durante el día del informe.”

b) Reemplázase el código 42.450 Devolución aportes del Estado, por el siguiente:

“42.450 Devolución aportes del Estado

Corresponde al monto en pesos de las devoluciones efectuadas al Estado por los aportes del artículo 5° de la ley N° 19.728 pagados en exceso y por el reintegro de los aportes fiscales del artículo 26 bis de la citada ley, el día del informe.”

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir a contar del séptimo mes siguiente al de su emisión.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES